

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: FLOR ALBA VANEGAS ALFONSO
DEMANDADO: HENRY HIGUERA GARCIA
RADICADO: 68001311 0751 2000-00673-00

TRASLADO

Del recurso de APELACIÓN interpuesto por el Dr. MIGUEL MONTERO MÀRTINEZ, apoderado del señor HENRY HIGUERA GARCÌA, contra la sentencia proferida el 6 de septiembre de 2021, se corre traslado por el término de Tres (03) días.

Se fija en lista hoy 27 de Septiembre de 2021 a las 8:00 a.m., corre a partir del 28 de septiembre de 2021, y vence el 30 de Septiembre de 2021 a las 4:00 p.m. (Art. 318 y 319 del CGP).

Firmado Por:

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19a04cab9adc6fdcddbac4fedfa6843ce9f237fa5c565fc292e13a1bbdf96356**

Documento generado en 24/09/2021 03:46:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: MEMORIAL - RAD 2000 - 673

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 10/09/2021 15:39

Para: Maria Eugenia Sanmiguel Romero <msanmigr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1004 KB)

CamScanner 09-10-2021 15.30.pdf;

De: Miguel Montero Martinez <miguelmonteromartinez@gmail.com>

Enviado: viernes, 10 de septiembre de 2021 3:35 p. m.

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL - RAD 2000 - 673

Buenas tardes.

La presente es para allegar memorial y recibo notificaciones al presente correo.

Cordialmente,

MIGUEL MONTERO MARTÍNEZ
Abogado

 Remitente notificado con [Mailtrack](#)

MIGUEL MONTERO MARTINEZ
ABOGADO

Señor:

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: Proceso de Liquidación de Sociedad Patrimonial de FLOR
ALBA VANEGAS ALFONSO contra HENRY HIGUERA GARCIA.

RAD: 2000 – 673

En mi calidad de apoderado del señor HENRY HIGUERA GARCIA, demandado dentro del proceso de la referencia por sustitución efectuada por la apoderada reconocida por el despacho, respetuosamente y de acuerdo al artículo 321 del C. G. del P., me permito interponer recurso de apelación contra la sentencia proferida y notificada dentro del término consagrado en artículo 322 del mismo estatuto.

Fundamento mi inconformidad sobre los siguientes aspectos.

En primer lugar, en fecha del 27 de mayo de la presente anualidad, mi poderdante por intermedio de apoderado judicial presento objeción al trabajo de partición disponiéndose por el despacho tramitar como incidente, el cual fue resuelto en la presente sentencia.

Fundamenta la providencia tomando como base el numeral tercero del artículo 611 del C. G. del P., dejando mi mandante sin la posibilidad de reponer la decisión tomada en el incidente planteado.

Buscaba por entonces por medio de la objeción, excluir un bien inmueble que ya no pertenecía a la sociedad conyugal ya que sobre el mismo recayó una subasta judicial donde se le adjudico a un tercero que a su vez transmitió la propiedad a otra persona que nada tiene que ver con el proceso liquidatorio que nos ocupa.

Al resolverse de forma negativa la solicitud planteada por medio de la objeción, tal determinación debió ser objeto del trámite de un recurso de reposición el cual es obviado en razón a la determinación que se toma en sentencia que impide interponer tal recurso.

MIGUEL MONTERO MARTINEZ
ABOGADO

Entonces hay una violación al derecho fundamental de controvertir una decisión judicial ante el mismo funcionario, porque si bien es cierto en este recurso se cuestiona tal decisión es una vía de alzada.

De otro lado y entrando en materia la sentencia impugnada pasa por alto la decisión judicial del Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga de fecha 04 – 10 – 2010, que adjudica en remate la propiedad del inmueble 300-139933, anotación 18 del folio de matrícula inmobiliaria, aclarada por sentencia comunicada por oficio del 24 – 03 – 2011, dejando sin valor dichas decisiones judiciales.

Entonces el problema jurídico a dilucidar es, puede una sentencia de un proceso de liquidación de sociedad conyugal, dejar sin valor una sentencia judicial tomada legítimamente y sin comunicar a las partes perjudicadas?.

Por otra parte puede unas sentencia de liquidación de sociedad conyugal, dejar sin efecto un negocio jurídico, como el celebrado por Higuera Garcia Doris y Gomez Gomez Ricardo contenido en las sentencia número 1931 del 11 de mayo del año 2013 de la Notaria Tercera de Bucaramanga, sin ser ellos parte del proceso y sin ni siquiera comunicarles la decisión que afecto el inmueble distinguido con matrícula No 300-139933 del folio de matrícula?.

El artículo 523 del código de procedimiento civil ordenaba que el juez realizaría el control de legalidad previsto en el artículo 25 de la ley 1285 del 2009, que buscaba precisamente “sanear vicios que acarearan nulidades dentro del proceso” actuación que por su puesto debió cumplirse en el proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga, o que de lo contrario ocasionaría perjuicios a terceros, con efectos patrimoniales, disciplinarios y hasta penales.

Los alcances de la medida cautelar del registro de la demanda, no se cuestionan, se cuestiona el procedimiento para hacerla efectiva.

Es acaso el demandado es responsable de las actuaciones del Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga, en el proceso 2014 – 186, curiosa afirmación cuando en dicho despacho se tomaron determinación sin su anuencia y ni siquiera su solicitud.

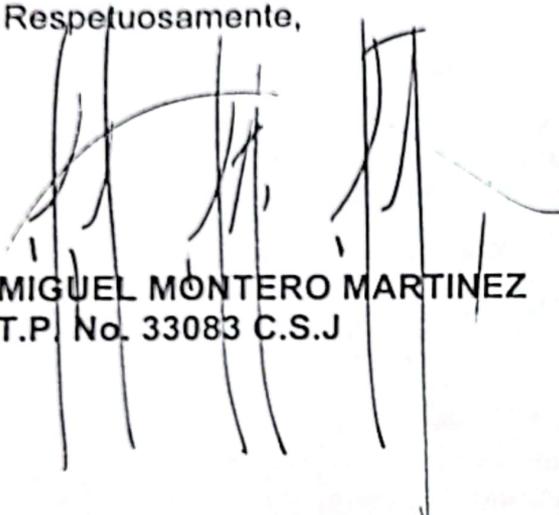
Y de encime no solo pretende el impugnado fallo hacerlo responsable de la determinación del Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga, del 2014 a mi mandante si no le adjudica el bien que no pertenece alguno de los integrantes de la sociedad conyugal, es decir doble perjuicio.

MIGUEL MONTERO MARTINEZ
ABOGADO

Falta la sentencia al principio de la congruencia, pues supera los hechos y pretensiones de la parte demandante y violentan los intereses de terceros que no son parte dentro del proceso.

Se pretende con este recurso de apelación que se ordene rehacer la sentencia sin incurrir en violación de los derechos de mi mandante de los terceros involucrados y afectados y de la justicia,

Respetuosamente,



MIGUEL MONTERO MARTINEZ
T.P. No. 33083 C.S.J